



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°031-2023-MPA

Ayabaca, 04 de enero del 2023

**POR CUANTO:**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA**

**VISTO:**

El Informe N°003-2023-MPA-SGRR.HH/GPS del 04 de enero del 2023 emitido por el Subgerente de Recursos Humanos; Informe N°001-2023-MPA-GPP/JKPS del 04 de enero del 2023 emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto; Informe N°01-2023-MPA-GAJ/CMER de fecha 04 de enero del 2023 emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, la Ley N°27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."**;



Dirección: Calle Salaverry N° 260 - Ayabaca

Teléfono: + 51 073 471103

municipalidadayabaca@hotmail.com

www.muniayabaca.gob.pe

https://web.facebook.com/MunicipalidadProvincialDeAyabaca

"Visita Ayabaca Capital Arqueológica de la Región Piura al Cautivo, Avato, Sus Leonas, Montañas y Petroglifos"



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

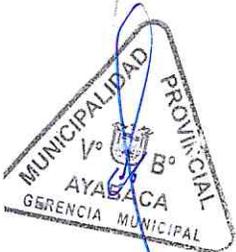
## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°031-2023-MPA

Ayabaca, 04 de enero del 2023

Que, mediante **INFORME N° 003-2023-MPA-SGRR.HH/GPS** del 04 de enero del 2023 emitido por el Subgerente de Recursos Humanos; el cual remite a la Gerencia de Administración y Finanzas; señalando lo siguiente:

"2.3 Se ha realizado la evaluación de los files de los trabajadores CAS – INDETERMINADOS, siendo estos un total de 78 files, de los trabajadores que se detallan a continuación:

RELACION DE PERSONAL CAS A PLAZO INDETERMINADO - MPA	
ITEM	NOMBRE Y APELLIDO
1	AIDA DEL CARMEN ABAD RIVERA
2	NATALIA ALBERCA AVILA
3	RAUL ALCEDO JIMENEZ
4	SEBASTIAN BERRU CORDOVA
5	CARLOS STEEP CAICEDO CASTILLO
6	LUIS ALBERTO CALERO MONTALVAN
7	JIMMY ABEL CALLE GALLO
8	JHUDDYT CALLE GUERRERO
9	SMIT ERALIO CALLE MONTALBAN
10	FRESCY YACORY CASTILLO JARAMILLO
11	EDGAR EDUARDO CASTILLO RAMIREZ
12	LIDIA CASTRO ACUÑA
13	YERSON CHAMBA HUACHILLO
14	VLADIMIR CHAVEZ ALVARADO
15	EDWIN BERNARDO CHAVEZ CALLE
16	RENE CARMITA CHINININ JABO
17	SILVIA INES CHUQUIHUANGA NEYRA
18	SANTOS VICTORIA CORDOVA MIJAHUANGA
19	JENNY MARIBEL CRIOLLO MAURICIO
20	IRALDA CRIOLLO MIJA
21	DANICELA CUNYA PAUCAR
22	MAXIMO ANDERSON DIAS FLORES
23	YOLANDA FEBRE CORDOVA
24	MARIA ANGELICA GALVEZ LAZO

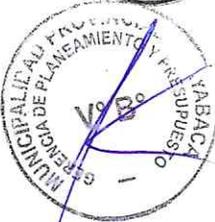




# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°031-2023-MPA

Ayabaca, 04 de enero del 2023



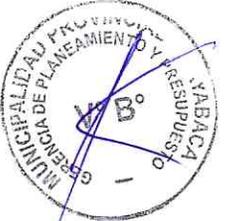
25	ROBERT GARCES PAZ
26	MIGUEL HERRERA NEYRA
27	LILY HUACCHILLO CULQUICONDOR
28	HANS RANDY JARAMILLO SANTUR
29	SOCORRO DEL CARMEN JIMENEZ CHINCHAY
30	ANGY ELIZABETH JIMENEZ OROSCO
31	IVAN MARTIN JIMENEZ ZAPATA
32	DANY ELIZABETH LIVIAPOMA MANCHAY
33	MARIBEL MARTINEZ YAJAHUANCA
34	ISAAC MAYO CAGALLAZA
35	MARIA REGINA MIJAHUANGA AGUILERA
36	CINTHIA LORENA MONDRAGON ORTIZ
37	SEGUNDA SABINA MOROCHO JIMENEZ
38	JESUS HAYDE NABAL MARTINEZ
39	ANA MONSERRAT NEYRA JUAREZ
40	EDWUIN OROZCO CORDOVA
41	DIANA CAROLINA ORTIZ JARAMILLO
42	RIABEL CENAIDA PALACIOS PARIATON
43	SANTOS PAUCAR NOLASCO
44	BERSY PAZ SAAVEDRA
45	JAMIS ALEJANDRO RAMIREZ CORDOVA
46	DENIS RIMAYCUNA MIJAHUANGA
47	SANTOS RIVERA CASTILLO
48	SANDRA YAQUILINA RIVERA MERINO
49	CECILIA NATALIE RIVERA SEMINARIO
50	ROGELIO RODRIGUEZ CHAMBA
51	JHONY ROSALES MOROCHO
52	CARLOS ISAC SAAVEDRA CHAMBA
53	JHORDIN ANDERSSON SAAVEDRA CRUZ
54	KEVIN DEYVIS SAAVEDRA MARCHENA
55	DAMARIS SAAVEDRA RONDOY
56	NELY SAGUMA VALLE
57	DIANIRA SANTUR PIZARRO



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°031-2023-MPA

Ayabaca, 04 de enero del 2023



58	ANIBAL SEMINARIO CAGALLAZA
59	YANET TOMAPASCA AGUILERA
60	SERVIO GUILLERMO TORRES CASTILLO
61	AGUSTA TRONCOS AVILA
62	EUCLIDES TRONCOS MARTINEZ
63	SEGUNDO VICTOR TRONCOS PARIHUAMAN
64	JUAN RICARDO VALLE PALACIOS
65	JOSE LUIS ENRIQUE VEGA HUANCA
66	MARIAELENA ABIGAIL VEGAS RAMOS
67	KELVIN VIDAL VICENTE CUNYARACHE
68	WILLIAM ANTONIO VICENTE JIMENEZ
69	PILAR DEL ROCIO VIGIL LUNA
70	FLORINDA YANAYACO AGUILERA
71	FAUSTINO LLACSAHUACHE LOPEZ
72	NATALY MERINO JIMENEZ
73	JHON BRAYAN JARAMILLO JIMENEZ
74	OSCAR SEGUNDO LOPEZ ORTIZ
75	FRANCO RODRIGO YANAYACO MIJAHUANGA
76	EDILBERTO CARMEN QUINDE
77	JONATAN DAVID MARCHENA LIVIA
78	MARCHAN TRONCOS VILMA

2.4. Que, de la revisión de los files personales de los servidores municipales, se ha encontrado lo siguiente:

- Obran los CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS del año 2020, firmado entre la Municipalidad Provincial de Ayabaca y los servidores, en los que se señala lo siguiente:

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:

La Municipalidad Provincial de Ayabaca, llevó a cabo el Proceso de Contratación Administrativa de Servicios – CAS para el ejercicio presupuestal 2020, en el cual participaron y clasificaron los servidores, para ocupar las plazas convocadas.



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°031-2023-MPA

Ayabaca, 04 de enero del 2023

### CLÀUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que las duraciones de los presentes contratos serian por el lapso de tres (3) meses y regirá a partir del 03/02/2020 al 30/04/2020.

- Obran las ADENDAS a los CONTRATO ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS DEL AÑO 2020, por el plazo de 1 mes (mayo - 2020).

- Obran las ADENDAS a los CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS DEL AÑO 2020, por el plazo de 4 meses (junio, julio, agosto y septiembre - 2020).

- Obran las ADENDAS a los CONTRATO ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS DEL AÑO 2020, por el plazo de 3 mes (octubre, noviembre y diciembre - 2020).

- Se advierten Cartas de fecha 15 de diciembre del 2020, con asunto: CULMINACIÓN DE CONTRATO, con las cuales se les comunica a los servidores el agradecimiento por sus servicios y que deben prestar estos hasta el 31 de diciembre del 2020; así mismo cabe precisar que se aprecia también en dicho documento, que este ha sido debidamente recepcionada por los trabajadores.

- Obran las ADENDAS A LOS CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DEL AÑO 2020, con fecha 04 de enero del año 2021, a los cuatro días de la culminación de los Contratos Administrativos de Servicios del año 2020, por el plazo de 3 mes (enero, febrero y marzo - 2021).

- Se advierten las ADENDAS SIN NUMERO A LOS CONTRATO ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS con fecha 21 de noviembre del año 2022, en las cuales se establece lo siguiente:

### CLÀUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

LA ENTIDAD Y EL CONTRATADO acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios de acuerdo a las condiciones y cumplimiento de los requisitos señalados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señalando en el informe técnico N.º 001266-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 18 de julio de 2022, y de acuerdo al artículo 4 de la Ley 31131 que determina que en el presente contrato es a plazo INDETERMINADO.

2.5. Es oportuno señalar que de la revisión realizada al file personal de la señora VILMA MARCHAN TRONCOS, NO SE HA ENCONTRADO CARTA de fecha 15 de diciembre del año 2020, con el asunto: CULMINACION DE CONTRATO, con la cual se les comunico a los trabajadores el agradecimiento por sus servicios los cuales debieron prestar hasta el día 31 de diciembre del año 2020; en tal razón se realizó la consulta al respecto a la persona que estuvo en el cargo de secretaria de RR. HH, en esa fecha Sra. GABY DEL SOCORRO NIÑO TRONCOS identificada con DNI N°03127701, quien manifestó que fue ella quien





# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°031-2023-MPA

Ayabaca, 04 de enero del 2023

elaboró la carta e hizo entrega de la misma a la trabajadora, carta que figura en el archivo de la computadora designada a su persona; asimismo, hace mención que dicha trabajadora fue la encargada de foliar todos los expedientes de la oficina de personal.



**2.6** Se tiene pues, de lo señalado en los párrafos precedentes, que se firmaron dichas adendas con inobservancia de norma específica, contraviniendo y violando el ordenamiento jurídico, esto es el principio de legalidad, por cuanto el vínculo laboral ya habría culminado tal como se ha detallado en el punto 2.4 del presente informe, pues SE CURSARON CARTAS DE CULMINACIÓN DE CONTRATO CON LO CUAL SE COMUNICÓ A LOS SERVIDORES QUE DEBÍAN PRESTAR SERVICIOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, las mismas que fueron recepcionadas por los trabajadores, tal como se evidencia de los cargos que obran en los files de los servidores a quienes se les realizaron las adendas de forma indebida; en consecuencia su vulnero el interés



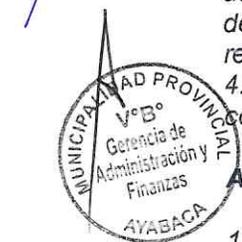
**2.7. En consecuencia, las ADENDAS A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS DEL AÑO 2020 de fecha 04 de enero del 2021, devendría en un acto administrativo "invalido" por cuanto existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico y por tanto es un acto ilegal, susceptible de ser declarado nulo en los términos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444, aprobada por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que señala lo siguiente:**



### Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.



### Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.



Dirección: Calle Salaverry N° 260 - Ayabaca

Teléfono: + 51 073 471103

municipalidadayabaca@hotmail.com

www.muniayabaca.gob.pe

https://web.facebook.com/MunicipalidadProvincialDeAyabaca

Misión: Ayabaca Capital Amable de la Región Piura al Cautivo. Avata. Sus Lagunas. Montañas y Petroglifos™



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°031-2023-MPA

Ayabaca, 04 de enero del 2023



La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.



2.8. En concordancia con lo establecido en el Artículo 213 del mismo cuerpo normativo de la norma acotada en el párrafo precedente, que prescribe lo siguiente:

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.



213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

213.5. Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo puede ejercerse dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal.,



Dirección: Calle Salaverry N° 260 - Ayabaca

Teléfono: + 51 073 471103

municipalidadayabaca@hotmail.com

www.munayabaca.gob.pe

https://web.facebook.com/MunicipalidadProvincialDeAyabaca

"Milla Ayabaca Capital Amigable de la Región Piura al Cautivo, Avisto, Sus Lagunas, Montañas y Petroglifos"



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°031-2023-MPA

Ayabaca, 04 de enero del 2023



2.9. Que, en los presentes casos en concreto, se ha podido dejar en evidencia de lo detallado en los párrafos precedentes, que existe la infracción al ordenamiento jurídico, siendo esta la más grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo porque una de las garantías más importantes del Estado Constitucional de Derecho, que consiste precisamente en que la Administración Pública sólo puede actuar dentro del marco de la juricidad. Por dicha razón el principio de legalidad es el primero de los principios rectores del procedimiento administrativo consagrados por el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444, aprobada por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, conforme al cual las autoridades administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho.



2.10. Es importante tener presente que la citada causal en cuanto sanciona con nulidad la contravención a todo tipo de norma legal, incluso la reglamentaria, está puntualizando las diferencias entre el acto administrativo como una declaración de la administración pública "en el marco de normas de derecho público" con respecto de los reglamentos, porque mientras que el reglamento forma parte del ordenamiento jurídico, el acto administrativo es producido en el seno del mismo y constituye una aplicación concreta de dicho ordenamiento. Por esa razón es que el artículo 5, numeral 3 de la LPAG establece que un acto administrativo jamás podrá contravenir disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias, sin importar que éstas últimas hayan sido dictadas por autoridades de inferior jerarquía, o incluso por la misma autoridad que dictó el acto administrativo en cuestión.



2.11. Por tales fundamentos, y en aras de salvaguardar los intereses del Estado - Municipality Provincial de Ayabaca, por cuanto se evidencia que la contratación de personal a plazo indeterminado, con inobservancia de norma expresa, no solo deviene en nulo por contravenir la norma, sino que también genera un perjuicio al Estado - Municipality Provincial de Ayabaca.



### III.- CONCLUSION:



3.1. En este contexto, la SGRH de la MPA, CONSIDERA: que las ADENDA A LOS CONTRATO ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS DEL AÑO 2020, de fecha 04 de enero del 2021, **DEVENDRÍA EN UN ACTO ADMINISTRATIVOS NULO**; por las razones expuestas en el inciso 2.7) del presente informe.

3.2. De otro lado; se RECOMIENDA: elevar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a fin de solicitar Opinión Legal y Presupuestal respectivamente para poder continuar con el trámite administrativo correspondiente; Asimismo, se SUGIERE también, se remitan copias a OCI, SECRETARÍA TÉCNICA Y PROCURADURÍA de la Municipality Provincial de Ayabaca.





# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°031-2023-MPA

Ayabaca, 04 de enero del 2023

3.3. Se adjuntan al presente Informe, 78 cartas y sus anexos, producto de la revisión detallada de cada file personal de los trabajadores CAS; es todo en cuanto debo informar para los fines pertinentes.

Que, mediante **INFORME N°01-2023-MPA-GPP/JKPS** de fecha 04 de enero del 2023 emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, lo siguiente:

### CONCLUSIONES:

Por lo tanto, esta Gerencia de Planeamiento y Presupuesto después de realizar la evaluación se encontró que en el presupuesto analítico de personal y el Cuadro Analítico de personal del año 2021 no se ha encontrado establecidos o contempladas las plazas del personal CAS del año en mención, así mismo se indica, que de la revisión del Presupuesto Institucional Modificado (PIM), se ha podido determinar que existe un gasto de personal bajo la modalidad CAS por un monto mayor a 2 millones.

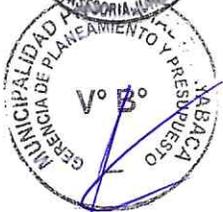
### RECOMIENDA:

Por lo tanto, se sugiere que el área de Asesoría Legal realice la evaluación y determine si la contratación de personal va acorde con marco normativo legal nacional o las directivas internas que tiene la entidad.

Que, mediante **INFORME N°01-2023-MPA-GAJ/CMER** de fecha 04 de enero del 2023 emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, concluyendo de la siguiente manera:

"3.1 La SGRH de la MPA, **CONSIDERA:** que las **ADENDA A LOS CONTRATO ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS DEL AÑO 2020**, de fecha 04 de enero del 2021, **DEVENDRÍA EN UN ACTO ADMINISTRATIVOS NULO;** por las razones expuestas en el inciso 2.7) del presente informe.

3.2. De otro lado; se **RECOMIENDA:** elevar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a fin de solicitar Opinión Legal y Presupuestal respectivamente para poder continuar con el trámite administrativo correspondiente; Asimismo, se **SUGIERE** también, se remitan copias a OCI, SECRETARÍA TÉCNICA Y PROCURADURÍA de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.





# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°031-2023-MPA

Ayabaca, 04 de enero del 2023

3.3. Se adjuntan al presente Informe, 78 cartas y sus anexos, producto de la revisión detallada de cada file personal de los trabajadores CAS; es todo en cuanto debo informar para los fines pertinentes.

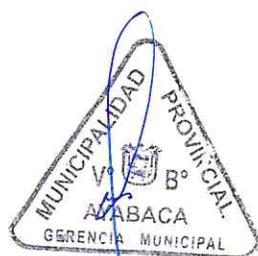
Que, asimismo el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la LPAG, señala que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por la autoridad superior al que expidió el acto que se invalida y, siendo la Gerencia de Administración y Finanzas, la emisora de las adendas a los contratos de administración y servicios, corresponde al Titular del Pliego, declarar la nulidad correspondiente.

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **NULIDAD DE OFICIO**, a las **ADENDAS A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS DEL AÑO 2020**, de fecha 04 de enero del 2021, de los siguientes trabajadores:

RELACION DE PERSONAL CAS A PLAZO INDETERMINADO - MPA	
ITEM	NOMBRE Y APELLIDO
1	AIDA DEL CARMEN ABAD RIVERA
2	NATALIA ALBERCA AVILA
3	RAUL ALCEDO JIMENEZ
4	SEBASTIAN BERRU CORDOVA
5	CARLOS STEEP CAICEDO CASTILLO
6	LUIS ALBERTO CALERO MONTALVAN
7	JIMMY ABEL CALLE GALLO
8	JHUDDYT CALLE GUERRERO
9	SMIT ERALIO CALLE MONTALBAN
10	FRESCY YACORY CASTILLO JARAMILLO
11	EDGAR EDUARDO CASTILLO RAMIREZ
12	LIDIA CASTRO ACUÑA





# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°031-2023-MPA

Ayabaca, 04 de enero del 2023



13	YERSON CHAMBA HUACHILLO
14	VLADIMIR CHAVEZ ALVARADO
15	EDWIN BERNARDO CHAVEZ CALLE
16	RENE CARMITA CHINININ JABO
17	SILVIA INES CHUQUIHUANGA NEYRA
18	SANTOS VICTORIA CORDOVA MIJAHUANGA
19	JENNY MARIBEL CRIOLLO MAURICIO
20	IRALDA CRIOLLO MIJA
21	DANICELA CUNYA PAUCAR
22	MAXIMO ANDERSON DIAS FLORES
23	YOLANDA FEBRE CORDOVA
24	MARIA ANGELICA GALVEZ LAZO
25	ROBERT GARCES PAZ
26	MIGUEL HERRERA NEYRA
27	LILY HUACCHILLO CULQUICONDOR
28	HANS RANDY JARAMILLO SANTUR
29	SOCORRO DEL CARMEN JIMENEZ CHINCHAY
30	ANGY ELIZABETH JIMENEZ OROSCO
31	IVAN MARTIN JIMENEZ ZAPATA
32	DANY ELIZABETH LIVIAPOMA MANCHAY
33	MARIBEL MARTINEZ YAJAHUANCA
34	ISAAC MAYO CAGALLAZA
35	MARIA REGINA MIJAHUANGA AGUILERA
36	CINTHIA LORENA MONDRAGON ORTIZ
37	SEGUNDA SABINA MOROCHO JIMENEZ
38	JESUS HAYDE NABAL MARTINEZ
39	ANA MONSERRAT NEYRA JUAREZ
40	EDWUIN OROZCO CORDOVA
41	DIANA CAROLINA ORTIZ JARAMILLO
42	RIABEL CENAIDA PALACIOS PARIATON
43	SANTOS PAUCAR NOLASCO
44	BERSY PAZ SAAVEDRA
45	JAMIS ALEJANDRO RAMIREZ CORDOVA





# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°031-2023-MPA

Ayabaca, 04 de enero del 2023



**ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO**, cualquier acto que se oponga a la presente, ello en merito a lo establecido en el tercer párrafo del inciso 213.2 artículo 213 del TUO de Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444, aprobada por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, el cual prescribe taxativamente lo siguiente *"En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa"*

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe)

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Presupuesto y Planeamiento, Órgano de Control Institucional-OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, y al interesado, para los fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR**, Subgerencia de Recursos Humanos, elaborar la comunicación al interesado, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA  
CPC. DARWIN IVAN QUINDE RIVERA  
ALCALDE